



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000061-2024-MDP/GM [2567 - 9]

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

- a) Expediente N° 7224-2022b) Carta N° 264-2023-MDP/GDTI/SGDT/JCHM
- c) Escrito S/N de Luis Alberto Garnique Seclén (05/05/2023)
- d) Escrito S/N de Luis Alberto Garnique Seclén (06/06/2023)
- e) Oficio N° 00985-2023-SUNARP/ZRII/UREG/CAJ
- f) Informe N° 333-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM
- g) Informe N° 085-MDP/OGAJ.
- h) Informe N° 421-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 09/06/2023
- i) Informe N° 697-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 23/08/2023
- j) Informe N° 723-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 28.08.2023
- k) Oficio N° 000377-2024-MDP/GDTI-SGDT de fecha 12.02.2024
- i) Informe Legal N° 000149-2024-MDP/OGAJ

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el artículo 43° de la precitada norma;

El artículo 160ª del TUO de la Ley Nª 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. De manera que, toda la documentación presentada por el administrado y las áreas correspondientes, se pueda asumir que, exista una acumulación de expedientes, dado que los documentos en el trámite guardan conexión entre sí, pudiendo darse en una sola decisión el cumplimiento de todos los trámites necesarios, procurando que el desarrollo del procedimiento se realice en un menor número de actos procesales, tal como estipula el artículo 159° y el artículo 160° de la Ley 27444 Ley del procedimiento Administrativo General.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000061-2024-MDP/GM [2567 - 9]

Mediante Expediente N° 7224-2022, de fecha 30/06/2022, la persona de Luis Alberto Garnique Seclén, solicita recepción de obra de Habilitación Urbana "Roma City". Siendo que de dicha solicitud se tiene que:

a) Con Carta N° 264-2023-MDP/GDTI/SGDT/JCHM de fecha 27/04/2023 el Sub Gerente de Desarrollo Territorial refiere que en mérito a la fiscalización posterior y con la finalidad de no vulnerar derecho alguno, solicita al administrado para que en el plazo de cinco (05) días hábiles remita copia de la documentación emitida por el ex Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Ing. Víctor Eduardo Sánchez Torres, asimismo, copia de los requisitos los cuales debió adjuntar para el presente trámite administrativo de recepción de obra.

b) Con Escrito S/N de fecha 05/05/2023, el administrado adjunta la copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios de los Registros Públicos de Chiclayo y con Escrito S/N de fecha 06/06/2023, adjunta: i) Resolución GR-055-2023 de fecha 02/06/2023 sobre Resolución de Recepción de Obra - Sub Sistema de Distribución Primaria en 22,9 KV-30 para atender a la Habilitación Urbana Roma City, expedida por el Gerente Regional de ENSA; ii) Resolución GR-056-2023 de fecha 02/06/2023 sobre Resolución de Recepción de Obra - Sub Sistema de Distribución Secundaria en 380/220-30 e instalación de alumbrado público, para atender a la Habilitación Urbana Roma City, expedida por el Gerente Regional de ENSA; iii) copia de la solicitud sobre regularización y firma de minutas de donación presentada al Alcalde de la Municipalidad de Pimentel de fecha 18/05/2023; iv) copia de la solicitud sobre regularización y firma de minutas de donación presentada al Gerente de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque de fecha 24/05/2023.... ().

c) Con Oficio N° 00985-2023-SUNARP/ZRII/UREG/CAJ de fecha 05/05/2023 el cajero Certificador -UREG de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo-SUNARP, remite 01 copia de título archivado N° 2022-7224 de fecha 30/06/2022 (PE N° 11327014) perteneciente al Registro de Bienes Inmuebles de la Oficina Registral de Chiclayo, ello en virtud a lo solicitado mediante Carta N° 265-2023-MDP/GDTI/SGDT/JCHM de fecha 27/04/2023.

d) Con Informe N° 421-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 09/06/2023 la Sub Gerente de Desarrollo Territorial informa a Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que con la finalidad de comprobar si existe falsedad en la documentación de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 006-2022-MDP/GDTI de fecha 01/07/2022 y de la documentación que forma parte de dicho acto resolutorio y que fue ingresado a la SUNARP generando la inscripción registral del asiento B00006 de la PE N° 11327014 es que solicita: a) Notificar al Ing. Víctor Eduardo Sánchez Torres...(), para que en un plazo prudencial informe respecto a la autenticidad de la documentación y de su rúbrica en la documentación técnica...(); b) Notificar al abog. Gustavo Raúl Bardales Miño...(), para que informe respecto al informe N° 059-2022-MDP/OGAJ ... ().

e) Con Informe N° 697-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 23/08/2023, la Sub Gerente de Desarrollo Territorial solicita al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remitir el presente expediente a Gerencia Municipal para que disponga las investigaciones y acciones legales correspondientes teniendo en cuenta que los ex servidores han sido válidamente notificados con las cartas N° 289 y 290-MDP/GDTI/PLCC de fecha 16/06/2023 , del cual hasta la fecha no se obtiene respuesta alguna. Por lo que con Informe N° 249-2023-MDP-GDTI/JFLCA de fecha 24/08/2023 el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite el expediente a Gerencia Municipal.

Que, Conforme es de verse de lo antes descrito y de la documentación que obra en el presente expediente administrativo, se advierte que la Habilitación Urbana con RECEPCION DE OBRAS se encuentra inscrita en la P.E. N° 11327014, en merito a la Resolución Gerencial N° 006-2022 de fecha 01 de julio del 2022, suscrita por el Ing. Víctor Eduardo Sánchez Torres, en calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de esta entidad edil, en esa fecha; Sin embargo, el art. 36° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA regula: "36.1 Concluidas las obras de habilitación urbana, el administrado solicita la recepción de las mismas...." siendo que el art. 3° inc. 12 del Decreto Legislativo N°



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000061-2024-MDP/GM [2567 - 9]

1426 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, define a la "Recepción de obras", como "el Procedimiento por el cual se determina que las obras de habilitación urbana se han concluido conforme a los planos y a la licencia aprobada, pudiendo tramitarse con o sin variaciones, así como de forma parcial, cuando se trate de proyecto integral"

Que, en el presente caso, se ha indicado en el Informe N° 723-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 28.08.2023, que en la inspección ocular realizada el 12 de mayo del 2023, se visualiza la FALTA DE EJECUCION DE OBRAS, consecuentemente no se debió otorgar y/o emitir la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 006-2022-MDP/GDTI de fecha 01/07/2022, de aprobación de Recepción de obras, ya que se ha contravenido los requisitos exigidos en el TUPA y el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, por no haber seguido el debido procedimiento, conforme a lo establecido en el art. 83 inc. c) del Reglamento de Organizaciones y Función (ROF), en el extremo que ese expediente no fue remitido a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial para su evaluación correspondiente, siendo además que el Informe N° 059-2022-MDP/OGAJ que forma parte de documentos que dan merito a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 006-2022-MDP/GDTI de fecha 01/07/2022, no obra en el acervo documentario de la Oficina General de Asesoría Jurídica; por lo que la Resolución Gerencia se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que prescribe que: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el artículo 213ª del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que; 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario... (), 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, mediante Informe Legal N° 000149-2024-MDP/OGAJ, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que, antes de realizar un análisis sobre el fondo respecto del presente procedimiento, es preciso avocarnos al estudio de los aspectos formales para la procedencia de la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 006-2022-MDP/GDTI. Así, tenemos que dicho acto administrativo fue emitido el día 01 de julio de 2022, fecha a partir de la cual se inicia a computar el plazo para que se pueda declarar nulo de oficio dicho acto administrativo, en caso de que se hubiera detectado algún vicio ya sea a pedido de parte o producto de la facultad de fiscalización posterior; siendo que, el plazo legal establecido en el numeral 213.3 es de dos años, es decir, la Municipalidad Distrital de Pimentel tiene expedita la facultad de declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 006-2022-MDP/GDTI de fecha 01/07/2022.

Al respecto, el Órgano Legal, bajo el principio de presunción de veracidad y la buena fe procedimental, con sujeción a lo establecido en el artículo III y IV numeral 1.1., 1.7, 1.8 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativa General-Ley N° 27444, considera que resulta necesario declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 006-2022-MDP/GDTI de fecha



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000061-2024-MDP/GM [2567 - 9]

01/07/2022, por los fundamentos expuestos en el Oficio N° 000377-2024-MDP/GDTI-SGDT de fecha 12.02.2024, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, ya que la referida Resolución ha contravenido los requisitos exigidos en el TUPA y en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, por no haber seguido el debido procedimiento en el marco de competencias conforme a lo establecido en el art. 83 inc. c) del Reglamento de Organizaciones y Función (ROF), de conformidad con el artículo 10ª numeral 10.1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, debiéndose remitir además, copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta entidad, a fin de que realice las indagaciones para determinar la responsabilidad de los servidores o funcionarios que han motivado la presente declaratoria de nulidad.

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACUMULAR el Expediente N° 7029-2023 y Expediente N° 7224-2022, de conformidad con el artículo 160ª del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber conexión sobre la pretensión del administrado Luis Alberto Garnique Seclén.

ARTÍCULO SEGUNDO. – INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 006-2022-MDP/GDTI de fecha 01 de julio de 2022, por estar inmersa en las causales de nulidad establecidas en el artículo 3, en el numeral 1 del artículo 10° y numeral 213.2 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al administrado Luis Alberto Garnique Seclén, para que en el plazo de no menor de cinco días ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta entidad, a fin de que realice las indagaciones para determinar la responsabilidad de los servidores o funcionarios que han motivado la declaratoria de nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 006-2022-MDP/GDTI de fecha 01 de julio de 2022.

ARTÍCULO QUINTO. – DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel y notificar a las unidades orgánicas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 16/04/2024 - 12:45:32



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00061-2024-MDP/GM [2567 - 9]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
16-04-2024 / 11:35:31
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
11-04-2024 / 12:29:05
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
11-04-2024 / 11:47:56
- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
12-04-2024 / 12:09:07